



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2018-00103-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO.

EJECUTADO: COOMEVA EPS

Riohacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede, elevada por el doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en calidad de Liquidador de la entidad ejecutada y, revisada la Resolución número 20223200000001896 del 25 de enero del 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la cual ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la entidad demandada COOMEVA EPS, identificada con NIT 805.000.427-1, por el término de dos (2) años, ordenando además en su Art. 3 numeral 1 literal f, g y parágrafo primero:

“La comunicación a los jueces de la República..., sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra el programa de salud objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida...”

y en el parágrafo:

“El liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución... De igual manera, deberán poner a disposición los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la entidad intervenida.”

Aunado al hecho que el mencionado artículo en su primer inciso dispone que:

“La medida adoptada en el artículo 1º del presente acto conlleva los efectos previstos en los artículos 116 y 117 del decreto ley 663 de 1993...”,

Cuyo Art. 116 modificado por el Art. 22 de la ley 510 de 1999 dispone en su literal “e” dispone:

“La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad...”

En ese orden de ideas, por ser procedente la solicitud se accederá a ella.

Ahora bien, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se encontró la existencia de títulos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por lo que no es posible ponerlos a disposición de la entidad ejecutada y así se comunicará.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

DISPONE:

1. SUSPÉNDASE el presente proceso por el término de dos (2) años, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares.
3. LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes.
4. INFORMÉSELE al liquidador designado doctor Felipe Negret Mosquera, sobre la inexistencia de depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso.

5. REMÍTASE el expediente al liquidador designado doctor Felipe Negret Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No 10.547.944, a la dirección electrónica suministrada en la solicitud.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ba58ab2c09b7dd7f614883c207eaa788922197594e29cf0b44accfed209e09**

Documento generado en 10/02/2022 11:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>